

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00077** de **HECTOR SANTIAGO ROJAS VANEGAS** contra **FLOTA AYACUCHO S.A.**, informando que se realizó por parte de la Secretaría del Despacho la designación de Curador Ad – Litem quien en el término de traslado allegó escrito de contestación de la demanda y que obra solicitud de declaratoria de nulidad allegada por la sociedad demandada. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse acerca del escrito de contestación de la demanda allegada por el Curador Ad Litem designado por el Despacho (Arch. 08), de no ser porque en memorial allegado el apoderado designado de la sociedad demandada solicita la declaratoria de la nulidad del Auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por indebida notificación. Al respecto, el artículo 134 del C.G. del P. dispone que:

*“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. **La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.** Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez***

resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio” (Negrita fuera de texto)

Estando dentro del término procesal oportuno, conforme lo establecido en los artículos 129, 133 y 134 del CGP, se correrá traslado a la parte actora, para que proceda a pronunciarse de la nulidad propuesta por la sociedad demandada.

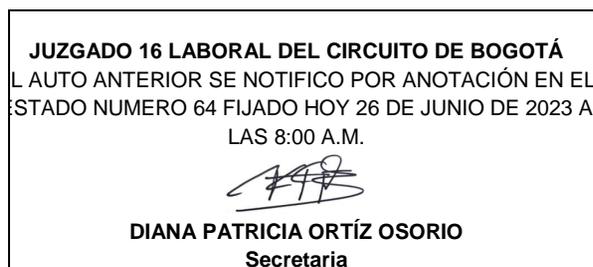
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante, de la nulidad propuesta por la sociedad demandada (Arch. 09), para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, haga el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e90a62678a89c877bc45ae2f946e88c12d2891a1ea6960212568a30cd374105**

Documento generado en 23/06/2023 07:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>